

SANTIAGO, 22 de septiembre de 1978

REQUIERE AJUSTE CONTABLE DE APORTES Y GIROS PARA EL PERIODO ABRIL - AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.

El Superintendente que suscribe viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para la totalidad de las instituciones participantes en el Sistema Unico de Prestaciones Familiares.

- 1.- Todos los organismos deberán proceder a más tardar, el día 2 de octubre a ajustar sus aportes al Fondo Unico y depositar, cuando así corresponda, en la cuenta corriente N.o 901034-3, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado, resultantes de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el período abril agosto del presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración de déficit, un estado demostrativo de ingresos y gastos al 31 de agosto de 1978.
- 2.- Para efectuar el cálculo del excedente o déficit, las instituciones que, al 30 de septiembre, no hayan pagado o compensado con los empleadores la bonificación especial de Fiestas Patrias correspondiente al valor de \$ 184,18, por causante de asignación familiar o maternal, deberán efectuar una provisión ascendente al monto que le signifique el gasto del incremento, establecido en el inciso primero del artículo N.o 1 del decreto ley N.o 2.329 de fecha 8 de septiembre de 1978, del Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO SCHMIDT PETERS

SUPERINTENDENTE

SEÑORA M. ELENA GAETE PRESENTE

(6 ejemplares)